



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-101-001257

Lima, 31 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01563-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1084-2019-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : RONAL FELITO INGA CAMPOS¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AVICOLA CRUZ DE MOTUPE
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00930-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, la Resolución Directoral N° 00326-2023-OEFA/DFAI del 1 de marzo de 2023, la Resolución Directoral N° 00380-2023-OEFA/DFAI del 9 de marzo de 2023, la Resolución N° 601-2023-OEFA/TFA-SE del 5 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N° 00456-2024-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2024, la Resolución N° 443-2024-OEFA/TFA-SE del 25 de junio de 2024, la Resolución Directoral N° 00094-2025 del 29 de enero de 2025, la Resolución Directoral N° 00413-2025-OEFA/DFAI del 11 de abril de 2025, la Resolución N° 355-2025-OEFA/TFA-SE del 19 de junio de 2025, el Informe N° 02635-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00930-2021-OEFA/DFAI emitida el 30 de abril de 2021 y notificada el 03 de mayo de 2021² (en adelante, **RD 1046-2018**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **Ronal Felito Inga Campos** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras detalladas a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado realiza actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 930-2021.	i) El administrado deberá remitir reportes mensuales (cada 30 días calendario) a la DFAI, sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10433364819.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 49865, el depósito se efectuó el 03 de mayo de 2021 a las 12:54:08 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	autoridad competente. (Conducta infractora N° 1)	contemple las actividades pecuarias de beneficio de aves en Avícola Cruz de Motupe. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad del aire, agua y suelo (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1).		la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento. ii) Los reportes deben contener: el contrato con la consultora ambiental, el cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a la Autoridad Decisora la siguiente documentación, según corresponda: (i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, (ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
		Solo en caso de no obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con las actividades pecuarias de beneficio de aves en Avícola Cruz de Motupe (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 1).	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 1, deberá remitir a la DFAI: Un informe técnico firmado por su representante legal, con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuarias de beneficio de aves, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.
2	El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera por la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez	Acreditar la limpieza de las áreas afectadas, georreferenciadas en los puntos de identificación de residuos sólidos (en adelante, Obligación N° 1 de	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 930-2021.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Medida Correctiva N° 3, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico donde detalle las acciones de limpieza de las áreas afectadas, y la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	que, se constataron residuos orgánicos tales como: plumas, sangre y vísceras, esparcidos en el suelo de la unidad fiscalizable y sin considerar sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente (Conducta infractora N° 2).	la Medida Correctiva N° 2). Implementar contenedores de suficiente capacidad, rotulados y con tapa, para el almacenamiento de los residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 53° y 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019, con la finalidad de evitar el impacto al entorno (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 2).		implementación de los contenedores apropiados, a fin de tener una segregación y almacenamiento adecuado de los residuos generados en el centro de beneficio, adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.
3	El administrado no ejecuta medidas para el control de los vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que, son vertidas al Dren 4000 sin tratamiento previo (Conducta infractora N° 3).	Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves ³ , con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable.	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la RD 930-2021.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 3, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico firmado por la gerencia respectiva detallando: - La adquisición de equipos y/o materiales apropiados (boletas y/o facturas y/o ordenes de servicio y/o inventarios), y el uso de estos dentro del proceso de beneficio mediante medios visuales (fotografías y/o videos) fechados y/o georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 - Procedimientos, planes y/o programas de buenas prácticas, su difusión e implementación.
		Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento. (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 3).		
		Acreditar la implementación y	En un plazo no mayor de noventa (90) días	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado

3

Entiéndase como buenas prácticas a lo establecido en el Reglamento de Sistema Sanitario Agrícola, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 020-2009-AG, como la implementación de:

- Contenedores adecuados para la recolección de sangre, plumas y vísceras a través de utensilios que pueden ser unidades fijas o móviles de forma separada que eviten su escurrimiento o diseminación (Ej.: acero inoxidable).
- Disponer la sangre, plumas y vísceras como residuos sólidos o material de descarte, según corresponda.
- En la operación de desplume, éstas deberán ser conducidas a la zona de depósito de despojos.
- Medidas para la reducción del consumo del agua en el proceso de beneficio y limpieza; así como del lavado de los vehículos, jabas u otros elementos usados en el transporte.
- Mecanismo para la recolección de la sangre y aguas residuales del lavado, mediante el uso de canaletas con rejillas desmontables para facilitar su limpieza.
- Materiales, equipos y superficies que faciliten la limpieza e higienización, como anaqueles, bandejas, y mesas de trabajo.
- Procedimientos operativos estandarizados de Saneamiento (POES), Programas de Saneamiento, Programas de Limpieza que reflejen la gestión controlada del proceso de faenado



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico⁴ en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren 4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo. (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 3).	calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la RD 930-2021.	desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 3, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico detallando: i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual deberá contener diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de diseño, entre otros. ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
		Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 3.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la Obligación N° 3 de la Medida Correctiva N° 3, deberá remitir a la DFAI la siguiente documentación: i) El Informe Interpretativo de la toma y análisis de muestras de efluentes en el canal de ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, adjuntando el Informe de Ensayo de los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u o una entidad con

4

Para el diseño del sistema de tratamiento básico de aguas residuales debe considerar la implementación de rejillas, trampa de grasa (pre tratamiento) y una poza de sedimentación (tratamiento primario).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional. Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral. (en adelante, Obligación N° 3 de la Medida Correctiva N° 3).		certificación internacional; las cuales deberán ser comparadas con la norma de referencia, la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral ⁵ , antes de su vertimiento al dren 4000. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de muestreo.

Fuente: RD 930-2021

- Asimismo, mediante la RD 930-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 23.332 (veintitrés con 332/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 930-2021 (03 de mayo de 2021) venció el 24 de mayo de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, la RD 930-2021 quedó firme.

⁵ Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial IFC/BM.

Cuadro 1. Niveles de efluentes para la producción de aves de corral		
Contaminantes	Unidades	Valor indicativo
pH	pH	6-9
DBO ₅	mg/l	50
DQO	mg/l	250
Nitrógeno Total	mg/l	10
Fósforo Total	mg/l	2
Aceites y Grasas	mg/l	10
Sólidos en Suspensión Totales	mg/l	50
Incremento de temperatura	°C	< 3°
Bacterias coliformes totales	NMP/100ml	400
(...)	(...)	(...)

Disponible en:

<https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/80cd00c5-6c1d-49c8-8c55-98eea3ab4681/0000199659ESes%2BPoultry%2BProcessing%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jqelbEh>

⁶ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. El 29 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-121992, el administrado interpuso el recurso impugnatorio de reconsideración contra la RD 930-2021.
5. Con Carta N° 00090-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 14 de febrero de 2023 y notificada el 15 de febrero de 2023⁷, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas en la RD 930-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 00326-2023-OEFA/DFAI del 03 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 00102-2023-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada en la misma fecha⁸ (en adelante, **RD 326-2023**), la DFAI declaró dejar sin efecto la medida correctiva N° 1, y el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y 3, ordenadas mediante RD 930-2021; en consecuencia, impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
7. El 7 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-314965, el administrado presentó información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y 3.
8. El 9 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-331451, el administrado presentó información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y 3.
9. Mediante la Resolución Directoral N° 00380-2023-OEFA/DFAI del 9 de marzo de 2023 y notificada el 10 de marzo de 2023⁹ (en adelante, **RD 380-2023**), la DFAI declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 930-2021.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

- ⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 193355 y código de despacho SIGED 272848, el depósito se efectuó el 15 de febrero de 2023 a las 16:03:20 horas.
- ⁸ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 197914 y código de despacho SIGED 278145, el depósito se efectuó el 03 de marzo de 2023 a las 12:56:55 horas.
- ⁹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 199333 y código de despacho SIGED 279682, el depósito se efectuó el 10 de marzo de 2023 a las 12:24:01 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. El 14 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-355623, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 326-2023.
11. El 14 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-355757, el administrado presentó información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y 3.
12. El 3 de abril de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-445346, el administrado presentó información complementaria al recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 326-2023.
13. Con el Oficio N° 00038-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de abril de 2023, presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **Midagri**) el 2 de mayo de 2023, la SFAP consultó si el administrado presentó ante su despacho la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Avícola Cruz de Motupe" de titularidad del administrado.
14. El 23 de junio de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-479493, en atención al Oficio N° 00038-2023-OEFA/DFAI-SFAP, el Midagri remitió a la SFAP el Oficio N° 0815-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 22 de junio de 2023.
15. El 13 de septiembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-534829, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 380-2023.
16. Con Resolución N° 601-2023-OEFA/TFA-SE del 5 de diciembre de 2023, notificada el 14 de diciembre de 2023¹⁰ (en adelante, **RTFA 601-2023**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la RD 380-2023.
17. Mediante la Resolución Directoral N° 00456-2024-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2024, notificada el 04 de marzo de 2024¹¹ (en adelante, **RD 456-2024**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 326-2023.
18. El 21 de marzo de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-033850, el administrado interpuso un recurso impugnatorio de apelación contra la RD 456-2024.
19. El 21 de marzo de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-033853, el administrado reiteró el recurso de apelación interpuesto contra la RD 456-2024.

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 256829 y código de despacho SIGED 346547, el Acuse de Recibido se efectuó el 14 de diciembre de 2023 a las 09:44:21 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 268266 y código de despacho SIGED 360268, el Acuse de Recibido se efectuó el 04 de marzo de 2024 a las 12:34:01 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Con Resolución N° 443-2024-OEFA/TFA-SE del 25 de junio de 2024, notificada el 27 de junio de 2024¹² (en adelante, **RTFA 443-2024**), el TFA resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la RD 456-2024 y confirmó esta última.
21. Con Carta N° 00240-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 19 de noviembre de 2024 y notificada el 10 de diciembre de 2024¹³, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas en la RD 930-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
22. Mediante la Resolución Directoral N° 00094-2025-OEFA/DFAI del 29 de enero de 2025, sustentada en el Informe N° 00019-2025-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 30 de enero de 2025¹⁴ (en adelante, **RD 1321-2024**), la DFAI declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 y la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3, ordenadas mediante RD 930-2021.
23. El 18 de febrero de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-023614, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 94-2025, en el extremo que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante RD 930-2021.
24. El 21 de marzo de 2021, mediante escrito con registro N° 2025-E01-037498, el administrado remitió información complementaria al recurso de reconsideración

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 285743 y código de despacho SIGED 384054, el Acuse de Recibido se efectuó el 26 de junio de 2024 a las 17:47 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el jueves 27 de junio de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

“Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora”.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

“En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas”.

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736.

¹³ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 10 de diciembre de 2024 a las 15:20 horas.

¹⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 325027 y código de despacho SIGED 448244, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de enero de 2025 a las 15:34:26 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

25. Mediante la Resolución Directoral N° 00413-2025-OEFA/DFAI del 11 de abril de 2025, y notificada el 14 de abril de 2025¹⁵ (en adelante, **RD 413-2025**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 94-2025, en el extremo que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante RD 930-2021.
26. El 07 de mayo de 2025, mediante escritos con registros N° 2025-E01-063180 y N° 2025-E01-063182, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 413-2025.
27. Con Resolución N° 355-2025-OEFA/TFA-SE del 19 de junio de 2025, notificada el 26 de junio de 2025¹⁶ (en adelante, **RTFA 355-2025**), el TFA resolvió confirmar la RD 413-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 94-2025, que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante RD 930-2021.
28. Mediante el Informe N° 02635-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

29. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3.

¹⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 338741 y código de despacho SIGED 465580, el Acuse de Recibido se efectuó el 14 de abril de 2025 a las 11:29:24 horas.

¹⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 358944 y código de despacho SIGED 490566, el Acuse de Recibido se efectuó el 25 de junio de 2025 a las 17:22 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el jueves 26 de junio de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

“Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora”.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

“En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas”.

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

30. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁷ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
31. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹⁸.

17

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

18

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
33. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)²⁰, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
34. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 00094-2025, sustentada en el Informe N° 00019-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 29 de enero de 2025 y notificada el 30 de enero de 2025²¹, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva N° 3, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 3° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles²².
35. Así también, mediante el artículo 4° de la RD 94-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

19

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

20

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

21

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 325027 y código de despacho SIGED 448244, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de enero de 2025 a las 15:34:26 horas.

22

Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 94-2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva N° 3 haya quedado firme.

36. Con RD 413-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 94-2025.
37. Así también, el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 413-2025, el cual fue resuelto por el TFA, a través de la RTFA 355-2025 quien resolvió confirmar la RD 413-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG²³ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS²⁴, quedó agotada la vía administrativa
38. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 94-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3 (segunda verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 10.00 (diez con 00/100) UIT (segunda multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁵.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **Ronal Felito Inga Campos** una (1) multa coercitiva ascendente a 10.00 (diez con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 3, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00930-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 0094-2025-OEFA/DFAI y confirmado con

23

TUO de la LPAG

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

24

RPAS

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

25

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución N° 00355-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 3 Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves²⁶, con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento. (Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 3) Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico²⁷ en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren 4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo. (Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 3) Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional. Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral. (Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3)	10.00 UIT
Total		10.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **Ronal Felito Inga Campos** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará

²⁶ Entiéndase como buenas prácticas a lo establecido en el Reglamento de Sistema Sanitario Agrícola, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 020-2009-AG, como la implementación de:

- Contenedores adecuados para la recolección de sangre, plumas y vísceras a través de utensilios que pueden ser unidades fijas o móviles de forma separada que eviten su escurrimiento o diseminación (Ej.: acero inoxidable).
- Disponer la sangre, plumas y vísceras como residuos sólidos o material de descarte, según corresponda.
- En la operación de desplume, éstas deberán ser conducidas a la zona de depósito de despojos.
- Medidas para la reducción del consumo del agua en el proceso de beneficio y limpieza; así como del lavado de los vehículos, jabas u otros elementos usados en el transporte.
- Mecanismo para la recolección de la sangre y aguas residuales del lavado, mediante el uso de canaletas con rejillas desmontables para facilitar su limpieza.
- Materiales, equipos y superficies que faciliten la limpieza e higienización, como anaqueles, bandejas, y mesas de trabajo.
- Procedimientos operativos estandarizados de Saneamiento (POES), Programas de Saneamiento, Programas de Limpieza que reflejen la gestión controlada del proceso de faenado

²⁷ Para el diseño del sistema de tratamiento básico de aguas residuales debe considerar la implementación de rejillas, trampa de grasa (pre tratamiento) y una poza de sedimentación (tratamiento primario).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **Ronal Felito Inga Campos** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 3, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00930-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 02635-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **Ronal Felito Inga Campos** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **Ronal Felito Inga Campos** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[MAGUILAR]

MAR/EICS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251000139			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida Correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves , con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento. Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren 4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo. Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional. Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral.	00037872512	10 UIT
Multa total CAM: 20251000139			10 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07287721"



07287721



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2021-I01-001257

INFORME n.º 02635-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Victoria Riofrio Cisneros**
Directora (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Econ. Anthony Paul Luna Farias
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 2086

ASUNTO : Cálculo de la segunda multa coercitiva

ADMINISTRADOS : Ronal Felito Inga Campos

REFERENCIA : Expediente n.º 1084-2019-OEFA/DFSAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de octubre de 2025

1. Antecedentes

Mediante Resolución Directoral n.º 00930-2021-OEFA/DFAI, notificada el 3 de mayo de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral I**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano Ronal Felito Inga Campos (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1º de la parte resolutive de la **Resolución Directoral I**; y, dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en las tablas 1, 2 y 3, ordenada en el Artículo 2º. Asimismo, se sancionó con una multa ascendente a 23,332 (veintitrés con 332/1000) Unidades Impositivas (UIT), por la comisión de las Conductas Infractoras n.ºs 1, 2 y 3.

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

n.º	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado realiza actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.	14.480 UIT
2	El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera por la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que, se constataron residuos orgánicos tales como: plumas, sangre y vísceras, esparcidos en el suelo de la unidad fiscalizable y sin considerar sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.	3.964 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

n.º	Conductas infractoras	Multa final
3	El administrado no ejecuta medidas para el control de los vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que, son vertidas al Dren 4000 sin tratamiento previo.	4.888 UIT
	Total	23.332 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 00326-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 03 de marzo de 2023, se dejó sin efecto la medida correctiva n.º 1 y se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas n.ºs 2 y 3 ordenadas en la **Resolución Directoral I**. Asimismo, se impuso al administrado la primera multa coercitiva ascendente a un total de 10.00 (diez con 00/100) UIT, por el incumplimiento de las medidas correctivas n.ºs 2 y 3 ordenadas mediante la **Resolución Directoral I**.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 00380-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada el 10 de marzo de 2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración¹ interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral I**.

Mediante Resolución Directoral n.º 00456-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), notificada el 4 de marzo de 2024, se declaró infundado el recurso de reconsideración² interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral II**.

Más adelante, el administrado presentó un recurso de apelación³ contra la **Resolución Directoral IV**, el cual fue resuelto por el TFA, mediante Resolución n.º 443-2024-OEFA/TFA-SE del 25 de junio de 2024 (en adelante, **RTFA I**), confirmando lo resuelto en la **Resolución Directoral IV**.

Mediante Resolución Directoral n.º 0094-2025-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral V**), notificada el 30 de enero de 2025, se declaró el cumplimiento de la medida correctiva n.º 2 y la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva n.º 3 ordenada en la **Resolución Directoral I**.

Luego, mediante Resolución Directoral n.º 00413-2025-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral VI**), notificada el 14 de abril de 2025, se declaró infundado el recurso de reconsideración⁴ interpuesto por el administrado contra la **Resolución Directoral II**.

Finalmente, el administrado presentó un recurso de apelación⁵ contra la **Resolución Directoral VI**, el cual fue resuelto por el TFA, mediante Resolución n.º 355-2025-OEFA/TFA-SE del 19 de junio de 2025 (en adelante, **RTFA II**), confirmando lo resuelto en la **Resolución Directoral VI**.

¹ Escrito con Registro n.º 2022-E01-121992

² Escrito con Registro n.º 2023-E01-355623

³ Escrito con Registro n.º 2024-E01-033850 y n.º 2024-E01-033853 del 21 de marzo de 2023.

⁴ Escrito con Registro n.º 2025-E01-023614. Asimismo, el 21 de marzo de 2025, el administrado complementó su recurso con el escrito con Registro n.º 2025-E01-037498.

⁵ Escritos con Registro n.º 2025-E01-063180 y n.º 2025-E01-063182 del 7 de mayo de 2025.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el expediente n.º 1084-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la segunda multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva n.º 3, referida en la **Resolución Directoral I**:

➤ **Medida correctiva n.º 3:**

Obligación n.º 1

En Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves, con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable.

Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento.

Obligación n.º 2

Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable.

Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren 4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo.

Obligación n.º 3

Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional.

Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la segunda multa coercitiva por incumplimiento de la medida correctiva n.º 3 mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de las multas coercitivas

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la **Resolución Directoral I**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del reglamento del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el RPAS**⁶): “... el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligaciones de la medida correctiva
1	<u>Conducta Infractora n.° 3:</u> El administrado no ejecuta medidas para el control de los vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que, son vertidas al Dren 4000 sin tratamiento previo.	<u>Medida correctiva n.° 3:</u> Obligación n.° 1 En Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves, con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento. Obligación n.° 2 Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren 4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo. Obligación n.° 3 Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de

⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Ítem	Conducta infractora	Obligaciones de la medida correctiva
		muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional. Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral. Multa base: 5.000 UIT (Primera coercitiva)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la **Resolución Directoral II**, el monto total de la primera multa coercitiva para la medida correctiva n.º 3 fue de 5.000 (cinco con 00/100) UIT.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa⁷ que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS⁸, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA⁹, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) (...)
Artículo 207º.- Medios de ejecución forzosa (...)
207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
b) Ejecución subsidiaria
c) Multa coercitiva
d) Compulsión sobre las personas.

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

⁹ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...)
Artículo 22º.- Medidas correctivas (...)
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal.

En ese sentido, el monto de la segunda multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas, para lo cual se considerará el monto de la primera multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas el monto de estas será mayor a la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal previamente mencionado.

Respecto a ello, se advierte que la primera multa coercitiva impuesta, asociada a la medida correctiva n.º 3, que ascendió a **5.000 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia del incumplimiento, corresponde imponer la segunda multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), tiene un monto total ascendente a **10.000 UIT**.

4. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA; se determinó la **segunda multa coercitiva, ascendente a 10.000 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Numeral	Medida correctiva	Monto coercitiva
1	<u>Medida correctiva n.º 3:</u> Obligación n.º 1 En Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso de beneficio de aves, con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de disminuir la alta carga orgánica en las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento. Obligación n.º 2 Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual como mínimo debe realizar al menos un tratamiento básico en la Avícola Cruz de Motupe, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el dren	10.000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

	4000, y evitar la afectación negativa a la calidad del agua y suelo. Obligación n.º 3 Acreditar la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales de la Avícola Cruz de Motupe, mediante la toma y el análisis de muestras de efluentes al ingreso y salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales propuesto, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes Totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal u otra entidad de acreditación internacional. Todo ello con la finalidad de verificar que exista una reducción en los valores de los parámetros de referencia establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral.	
Total		10.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/CZC/aplf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08611985"



08611985